

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 5 del actual, dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en el día de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Profesor D. Sebastian Recasens me comunica con esta fecha lo que sigue:

«S. M. la Reina sigue un curso completamente normal, del todo apirética»

Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Abril de 1919.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Respondiendo el Instituto de Reformas Sociales a los requerimientos que el Gobierno le había dirigido, solicitando de su competencia las oportunas pro-
uestas acerca de los problemas

del trabajo que demandan solución más necesaria y urgente, viene realizando una labor tan intensa y meritoria, que es deber del Gobierno proclamarla, enaltecerla y señalarla a la pública consideración, singularmente de la clase trabajadora, para que de la obra legislativa, inspirada en los principios de justicia social, tenga exacto conocimiento y haga la debida estimación y aprecio.

Uno de los primeros frutos de aquello labor del Instituto de Reformas Sociales es su propuesta sobre la jornada del trabajo, cuyas bases fueron aprobadas por unanimidad en el Pleno de aquella Corporación, é íntegramente acepta el Gobierno, por considerarla tan conformes con los principios de humanidad y de justicia como congruentes y ajustadas a la unánime aspiración de los trabajadores, que de esta reforma hicieron siempre cuestión fundamental y esencialísima de sus reivindicaciones.

Se establece en este proyecto de Real decreto la jornada máxima de ocho horas diarias ó cuarenta y ocho horas semanales, con carácter general; pero, al propio tiempo, la representación patronal y obrera, en unánime expresión de la justicia y de la prudencia que inspira sus acuerdos, han considerado que, existiendo industrias cuya organización integral ha de hallarse coordinada con la de sus semejantes en el

extranjero, si no han de verse colocadas en condición de inferioridad y en trance de ruina y de muerte, deben constituirse aquellos organismos adecuados para el estudio de los casos de excepción, ó sean los Comités paritarios profesionales que propongan al Instituto de Reformas Sociales las industrias ó especialidades que, por notoria imposibilidad de aplicar la jornada de ocho horas, deban ser exceptuadas. Y para que dichos Comités puedan realizar ese estudio con las mayores garantías de acierto, y para que el Instituto de Reformas Sociales pueda examinar las propuestas y practicar las informaciones necesarias y dar facilidades a los legítimos intereses para que aduzcan y manifiesten sus razones é ilustren los problemas que dicho Instituto ha de resolver, se fijan los plazos necesarios, sin que su amplitud llegue a constituir dilación que la malicia pudiera señalar como expediente encaminado a retardar la plena eficacia de la reforma.

Tal es la obra del Instituto de Reformas Sociales, que el Gobierno de V. M. acepta en todos sus extremos, congratulándose de poder realizar reforma que a estas horas está aún en período de estudio y deliberación en pueblos tan adelantados como Francia é Inglaterra, cuyas resoluciones no podrán menos de ser tomadas en consideración para aquellas industrias que en tales centros de

producción tienen sus competidores y necesitan hallarse en condiciones de igualdad para poder resistir la lucha que se avecina, si no se llega a realizar el ideal de concertar bases de carácter internacional que establezcan un régimen de coordinación entre las economías de los pueblos que hasta hoy se disputan la mejor participación en los beneficios industriales.

Por las razones expuestas, el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter a su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3, de Abril de 1919.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa, Alejandro Rosselló, Diego Muñoz-Cobo, José María Chacón, Amalio Gimeno, José Gomez Acebo, Joaquín Salvatella, Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima legal será de ocho horas al día ó cuarenta y ocho semanales en todos los trabajos a partir de 1.º de Octubre de 1919.

Artículo 2.º Los Comités paritarios profesionales se constituirán antes de 1.º de Julio, y propondrán al Instituto de Reformas Sociales, antes de 1.º de Octubre las industrias ó especialidades que deban ser exceptuadas por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Artículo 3.º Dicho Instituto, después de realizar la información necesaria, resolverá en definitiva antes de 1.º de Enero de 1920 la jornada que ha de establecerse en los trabajos efectuados.

Artículo 4.º Los Comités paritarios que para 1.º de Octubre no hayan recurrido al Instituto se entenderán que acatan la jornada máxima legal establecida.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos diecinueve. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro de Figueroa. —El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento é interino de Hacienda, José Gomez Acebo.—El Ministro de Instrucción Pública, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En 6 de Noviembre de 1914 el Gobierno de V. M. recogiendo los generales clamores de la clase obrera, leyó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley prohibiendo el trabajo nocturno en la industria de la panificación.

En ese proyecto se sentaba como principio fundamental la prohibición del trabajo nocturno en la panadería durante seis horas consecutivas, que habrían de comprenderse entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana; se concedían excepciones en casos muy justificados; se sometía la ley á la inspección del trabajo; se establecían las necesarias sanciones para casos de infracción y se encomendaba al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Reglamento.

El dictamen de la Comisión que introdujo en este proyecto ligeras modificaciones no alcanzó la aprobación del Congreso.

En 3 de Julio de 1916 el Gobierno de V. M., reprodujo, también ante el Congreso, este proyecto de ley y la nueva Comisión dictaminadora, sin introducir ninguna variante de importancia propuso la adición de un precepto referente á la suspensión de la vigencia de la ley por razones de interés general. Tampoco en esta

ocasión llegó á ser aprobado el dictamen de la Comisión.

En estas condiciones, el Gobierno de V. M., teniendo en cuenta las constantes demandas de la clase obrera y que el proyecto por dos veces sometido al examen de Comisiones parlamentarias, está rodeado de toda clase de garantías de acierto, ya que fué preparado por el Instituto de Reformas Sociales quien antes abrió una amplia información en que tomaron parte patronos y obreros, cree que no debe demorarse por más tiempo esa reforma que afecta á tan trascendentales intereses de carácter higiénico y social y se decida á proponer su implantación á V. M. mediante un proyecto de Real decreto que somete á su Soberana aprobación.

Ese proyecto de Real decreto está formado con el proyecto de ley que en 1914 se presentó en el Congreso de los Diputados y con aquellas modificaciones y adiciones propuestas por las dos Comisiones parlamentarias que han dictaminado sobre el mismo.

En atención, pues, á las razones expuestas, el Gobierno de V. M. tiene el honor de someter á su soberana aprobación el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 3 de Abril de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Alvaro de Figueroa, Alejandro Rosselló, Diego Muñoz-Cobo, José María Chacón, Amalio Gimeno, José Gomez Acebo, Joaquín Salvatella, Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe todo trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse necesariamente entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana. Esta disposición se aplicará igualmente á la fabricación de pan en fondas, hoteles y posadas, así como á la de los artículos de confitería, pastelería ó repostería y demás similares.

Art. 2.º La jornada de trabajo tendrá la duración que patronos y obreros acuerden, sin que en ningún caso se puedan comprender en ella las seis horas en que el trabajo se prohíbe, según el párrafo primero del artículo anterior.

El contrato en que se estipule una jornada inhumana por notoriamente excesiva, será nulo.

Conforme al artículo 7.º de la

Ley Orgánica de Tribunales Industriales, será de la competencia de éstos las cuestiones que surjan entre patronos y obreros relativas á los contratos que se celebren.

Art. 3.º No será aplicable lo dispuesto en el artículo 1.º:

Primero. Durante un período máximo de treinta días al año, á los efectos de festividades, ferias, etc., etc., y sin que en ningún caso pueda utilizarse más de seis días seguidos.

Segundo. En caso de accidente, debidamente acreditado, que impida el trabajo de día.

Tercero. Por motivo de interés general ó de necesidad pública, y en caso de suministro á la fuerza armada.

Art. 4.º Las excepciones á que se refiere el artículo anterior serán declaradas, á solicitud de los dueños de los establecimientos, por la Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el Alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.

En el caso de urgencia notoria á que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el Alcalde, dando cuenta á la Junta local de Reformas Sociales.

Art. 5.º El cumplimiento de este Decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo á las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Esta inspección podrá ejercerla también las Juntas locales, las Autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, acomodándose á lo que disponga á este efecto el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

Los Inspectores del trabajo, las Autoridades y sus agentes, podrán visitar los establecimientos á que se refiere este Decreto, á todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente Decreto.

Art. 6.º Un ejemplar, por lo menos de este Decreto se colocará en sitio visible del local ó locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.

Art. 7.º Las infracciones á este Decreto se castigarán con la multa de 25 á 125 pesetas para

los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.

Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, á contar desde la fecha en que se cometió la anterior.

El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión ó de sus Agencias ó Representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este Decreto en una población ó región, ó en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público ó de interés nacional.

Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.

Art. 9.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del Decreto, dentro de los dos meses siguientes á su promulgación.

Este Decreto empezará á regir á los dos meses de publicado el Reglamento.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos diez y nueve. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro de Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento, interino de Hacienda, José Gomez Acebo.—El Ministro de Instrucción Pública, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

(Gaceta del 4 de Abril de 1919).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 903.

GOBIERNO CIVIL.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO.

En virtud de lo acordado por Real orden de 19 de Febrero último.

timo, se abre informacion pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Esgueva (trozo 1.º) provincia de Valladolid, que comprende desde el puente del ferrocarril de Madrid á Irún hasta el de Villanueva de los Infantes, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en el Servicio Central Hidráulico, situado en Madrid, en el Ministerio de Fomento, y en las oficinas de la Division hidráulica del Duero en Valladolid. Las reclamaciones han de presentarse en el Gobierno civil de dicha provincia.

Durante el período de informacion pública deberán los Ayuntamientos interesados, en union de los Vocales asociados y en sesion extraordinaria convocada á tal fin, consolidar y ratificar los ofrecimientos de auxilio. Al efecto, por lo que respecta á los terrenos que requieren las obras, habrán de comprometerse á devolver los que han sido sustraídos al dominio público y á entregar además todos aquellos que sean necesarios para la ejecucion de las obras. Y en cuanto al auxilio en metálico, se han de comprometer asimismo, al abono del 25 por 100 del importe de las obras, satisfaciendo el 10 por 100 al tiempo de la ejecucion, como garantía, prescrita por el artículo 22 de la Ley, y el 15 por 100 restante en un plazo de veinte años; debiendo los Ayuntamientos, en caso de que este auxilio en metálico se abone mediante un recargo sobre la contribucion territorial, proceder al repartimiento de dicho recargo.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la informacion.

El proyecto del trozo primero del encauzamiento del río Esgueva, comprende una longitud de 20.450,72 metros, medida desde el puente del ferrocarril de Madrid á Irún en Valladolid, hasta el que hay sobre el expresado río en Villanueva de los Infantes.

Estas obras interesan á los Ayuntamientos de las dos poblaciones expresadas y además á los de Renedo, Castronuevo, Villarmentero y Olmos, todos ellos em-

plazados en el valle del Esgueva.

La longitud de río á encauzar en cada término municipal de los citados es....

Valladolid..	4.474'93	metros
Renedo..	4.444'84	»
Castronuevo..	4.087'30	»
Villarmentero..	3.799'55	»
Olmos..	2.064'88	»
Villanueva..	1.579'22	»

El trazado del encauzamiento que se proyecta seguirá, en líneas generales, el cauce actual del Esgueva, excepto en los tramos comprendidos entre los perfiles 68 á 75 y 144 á 146 que se desvía del expresado cauce.

El nuevo tendrá seccion de forma trapezoidal, abadenada en la solera y estará limitado por dos malecones con capacidad suficiente para dar paso á las máximas avenidas.

En el proyecto se respetan todos los puentes actuales porque presentan seccion suficiente para el desagüe de máximas avenidas.

Para los aprovechamientos hidráulicos existentes no se proyecta ninguna obra especial porque ninguno de ellos saldrá perjudicado con las obras proyectadas.

Para el desagüe en el río de los arroyos á él afluentes se proyectan las obras de fábrica y encauzamientos necesarios al objeto.

Por lo que se refiere á las dimensiones de la seccion, pendiente del nuevo cauce y obras que de dichos elementos se derivan, servirá de norma lo dispuesto en la Real orden de 19 del corriente aprobando el proyecto mencionado.

Madrid, 20 de Marzo de 1919.
—El Director general, *H. de Azqueta*.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial* en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para conocimiento de los interesados.

Valladolid 4 de Abril de 1919.

El Gobernador,

LEOPOLDO CORTINAS.

Núm. 980.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Suspendida la subasta anunciada para el día 31 de Marzo último, de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del segundo período

de la ordenacion de los montes denominados «Aragon» y «Negral», pertenecientes al pueblo de la Zarza (Valladolid), por no haber dado conocimiento varios Gobiernos civiles del resultado que hubiese ofrecido en los mismos la licitacion abierta, y conocido ya dicho resultado; esta Direccion general ha señalado el día 9 del corriente mes y hora de las doce, para la celebracion del acto de apertura de los pliegos presentados, optando á dicha subasta.

Madrid 4 de Abril de 1919.—

El Director general, *J. Betegón*.

Valladolid 5 de Abril de 1919.

—El Gobernador *Leopoldo Cortinas*.

Núm. 902.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujecion al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y al de las económicas que redacte el Ayuntamiento interesado, que se hallan á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitacion, se sacan á quinta y última subasta, que tendrá lugar presentando proposiciones en el Ayuntamiento de Valbuena de Duero durante los días desde el 4 al 12 del próximo mes de Abril, fecha esta última en la que se adjudicará la subasta al mejor postor, de los pastos del monte denominado «Enebral», para cien reses lanaras, durante la época hasta el 30 de Junio y bajo el tipo de tasacion de 52'50 pesetas.

El Sr. Alcalde de dicho pueblo dará cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegacion de Hacienda del resultado de la subasta tan pronto tenga lugar, y remitirá oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento de dicho pueblo, debiendo solicitar al acto la asistencia de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 21 de Marzo de 1919.

—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 739.

Peñafiel.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones que ha celebrado en el mes de Febrero último.

Días 1, 7 y 28.—No se celebraron las sesiones ordinarias por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Día 14.—Se aprobó el acta de la anterior, la distribucion de fondos del mes, importante cinco mil doscientas seis pesetas y el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia en la que manifiesta como contestacion á otra que le dirigió esta Alcaldía referente á la plaza vacante de Médico titular de esta villa, que no hay inconveniente en que se anuncie dicha plaza siempre que se aumente á mil pesetas su dotacion anual cuyo aumento debe igualmente hacerse en la ya provista en propiedad, toda vez que segun la clasificacion oficial correspondiente á esta poblacion 2.ª categoría con una sola plaza de Médico y dotacion de dos mil pesetas. Enterada la Corporacion y teniendo en cuenta que en sesion de ocho de Diciembre último se acordó declarar vacante la plaza indicada con la dotacion anual de setecientos cincuenta pesetas, se acordó rectificar dicha dotacion en el sentido de que se anuncie con las mil pesetas que indica referido Sr. Gobernador, adicionando á las ciento cincuenta familias pobres la asistencia también á los del Hospital, dejando en vigor todos los demás pormenores que en dicha acta consten en cuanto á la vacante referida.

Se dió cuenta de hallarse terminado el padron de cédulas personales para el año actual, acordando se exponga al público por quince días al objeto de oír reclamaciones.

Se acordó que por la confeccion de los repartimientos de la contribucion, listas cobratorias y cubrir las matrices de los recibos, sean abonadas ciento cincuenta pesetas.

Se acordó que á Domingo Marguello, por haber acompañado por

mandado de este Ayuntamiento al Sr. Médico veintitres días durante la enfermedad gripal para enseñarle las casas de los enfermos, le sea abonado como jornal dos pesetas cincuenta céntimos por cada un día.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación, de haberse vendido la vaca de leche de este Municipio en quinientas cincuenta pesetas.

Se aprobó una relacion presentada por el agente de policía de los individuos á quienes ha comprado piedra con destino arreglo al de las calles de esta villa, importante noventa y siete pesetas ochenta y un céntimos, acordando se haga el pago.

Se acordó adherirse á las conclusiones aprobadas en el mitin celebrado el 26 de Enero último en Zaragoza protestando contra el aumento en las tarifas ferroviarias por afectar al bien del público en general y que el señor Alcalde en nombre de esta Corporación se lo comuniqué al señor Presidente de la Comisión de dicho Zaragoza.

Día 23.—Sesion ordinaria en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó modificar el acuerdo tomado en sesión de 8 de Diciembre último referente á la vacante de Farmacéutico titular, en el sentido de que sean dos las que se han de proveer y se fijaron las condiciones bajo las cuales han de anunciarse.

Se acordó nombrar talladores para el acto de la clasificación y declaración de soldados y revision de excepciones á los licenciados del Ejército Mateo Buey Gonzalez y Salvador Gonzalez Redondo, y que se les abone la cantidad que en años anteriores.

Se acordó nombrar como testigos para que declaren en los expedientes de pobreza de quintas que se instruya, á los mozos del reemplazo actual número 21, 22, 24, 27, 32, 33, 34, 35 y 36 del sorteo.

Se acordó que las funciones religiosas de cuaresma y demás que este Ayuntamiento viene pagando se celebren como en años anteriores facultando al señor Alcalde para que se las encargue al que tenga por conveniente.

Se trató de celebrar la fiesta del árbol y teniendo en cuenta el mal tiempo que hace, se acordó aplazarla para mejor ocasion.

Se acordó nombrar represen-

tante de este Ayuntamiento al Concejal D. Manuel Lagunero Burgueño, para que en bien de la industria y público en general exponga y defienda cuantas proposiciones crea pertinentes en la Asamblea nacional que ha de tener lugar en Zaragoza los días 27 y 28 del actual.

Se acordó el pago de cuarenta pesetas que como honorarios ha devengado el Notario con inclusion del papel suplido en actas de subasta para el arrendamiento de la recaudacion del impuesto de consumos y arbitrios del año actual.

Peñañel 4 de Marzo de 1919.

—El Secretario, Matias Bayon.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesion ordinaria que el mismo celebre.

Peñañel 5 Marzo de 1919.—El Alcalde, Eustasio Sanz.

Diligencia.—El extracto de acuerdos que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesion del dia de ayer.

Peñañel 8 de Marzo de 1919.—

El Secretario, Matias Bayon — V.º B.º El Alcalde, Eustasio Sanz.

Núm. 894.

Villalán de Campos.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la revision de excepciones ni justificado haber sido presentado ante otro Ayuntamiento ó Consulado, el mozo Honorato Calvo Alonso, hijo de Tomás y de Telesfora, número 3 del sorteo y reemplazo de 1918, no obstante haber sido citado en debida forma, se le ha instruido el correspondiente expediente con arreglo al capitulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y por sus resultados la Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á la Excm. Comisión Mixta; por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de mencionado prófugo y remitirle á esta Alcaldía ó á la Superioridad.

Villalán de Campos á 2 de Abril de 1919.—El Alcalde, Vicente Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 921.

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve, el señor D. José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Benito Guerra Llanos, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Felino Ruiz y defendido por el Letrado D. Mario Aparicio, y de la otra como demandado Don Francisco Morales Fraile, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Rollán (Salamanca), y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Francisco Morales Fraile, y con su importe pago al demandante D. Benito Guerra Llanos, de la cantidad de siete mil quinientas pesetas, que como principal es en deber, con más mil ochocientos setenta y cinco pesetas, intereses convenidos y vencidos de dicha suma, los que vengzan de dicho principal á razon del seis por ciento anual, costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y en las que expresamente condeno á dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del mismo además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

La anterior sentencia se publicó en el mismo dia.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Para que conste y cumpliendo lo mandado, y para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos legales, expido y firmo el presente en Valladolid á dos de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Ante mi, Licenciado Pedro del Río.

Juzgados municipales.

Núm. 922.

VILLALON.

Don Juan Alonso Fuentes, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la villa de Villalon.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa, en los autos del juicio verbal civil á que hace referencia, es como sigue:

«Sentencia: En la villa de Villalon, á catorce de Febrero de mil novecientos diez y nueve: El Sr. D. Carlos Calleja y Calle, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos D. Dimas Alvar Ibañez y don Dionisio Cruz Hernandez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. Nicasio Madrid Melgar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y de la otra como demandado, el Jefe de Explotacion de los Ferrocarriles secundarios de Castilla, en la representacion legal de la Compañía de éstos, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas, valor de las mercancías que fueron objeto de las respectivas facturas y expediciones, siguiéndose en rebeldía del referido demandado, y

Fallamos: Que declarando en rebeldía á la Compañía de los Ferrocarriles secundarios de Castilla, y por ella en su representacion legal al demandado Jefe de la Explotacion de la misma, debemos condenar y condenamos á ésta á que abone al demandante don Nicasio Madrid Melgar, las doscientas cuarenta pesetas que reclama, imponiendo á dicha Compañía las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía del demandado, se publicará en el «Boletín Oficial» en la forma prevenida por la ley, si la parte actora no solicita dentro del quinto día la notificacion personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Calleja.—Dionisio Cruz.—Dimas Alvar».

Para que conste y tenga lugar la insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia segun previene el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y cumplimiento lo mandado, expido y firmo la presente visada por el señor Juez, en Villalon á veintidos de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Juan Alonso, Secretario.—V.º B.º, Carlos Calleja.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion

75